

SE RUEGA NO SEPARAR ESTA CARPETA

Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo

**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD (EPRE)**

NUMERO: 34441- LETRA: _____ AÑO 2024

FECHA: 29 FEB 2024

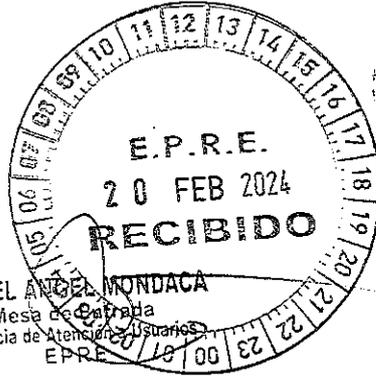
INICIADOR: A REGULACION

EXTRACTO

1º REVISION TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024

DISTRIBUIDORA FEDERSA

AGREGADOS	



128603



Cipolletti, 20 de Febrero de 2024

Nota GG 17/24

OBJETO: Reconocimiento Tarifario Extraordinario por actualización de VAD No Salarial de la 5ta. RTO 2021-2026. Art. 48 Ley 2902.

Al Presidente del

ENTE PCIAL. REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Dr. Juan JUSTO

9 de Julio 174

(8324) CIPOLLETTI

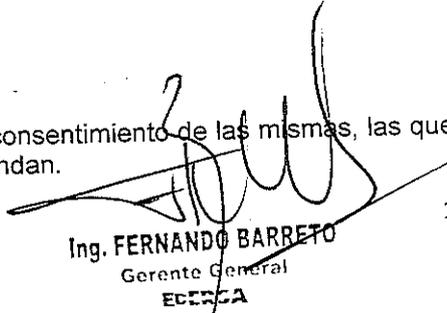
Fernando M. BARRETO, en el carácter de Gerente General de la Empresa de Energía de Río Negro S.A., y **Alberto M. LLAMBI**, abogado, Mat.1345, To. VII, actuando en el doble carácter de patrocinante legal y apoderado de EdERSA a tenor de las facultades oportunamente acreditadas ante el EPRE, con domicilio en calle Mengelle N°145 de Cipolletti, a Ud. nos presentamos y respetuosamente decimos:

OBJETO

Que venimos por medio de esta presentación a formalizar la solicitud de reconocimiento tarifario extraordinario de los costos no salariales vigentes en los términos del artículo 48 de la ley 2902 peticionando la revisión y modificación de las tarifas aprobadas por las resoluciones EPRE N°364/21, 136/22, 334/22, 230/23, 423/23, 476/23 y 39/24¹ por los incrementos del VAD No Salarial

¹ Las referencias a las resoluciones citadas no importan consentimiento de las mismas, las que han sido recurridas o serán recurridas conforme correspondan.

~~Dr. ALBERTO M. LLAMBI~~
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA



surgidos a partir del proceso inflacionario acumulado en el periodo enero-marzo de 2024, desde el 1° de enero del 2024.

En tal sentido, habiéndose publicado el indicador del IPIM-NG correspondiente al mes de ENERO de 2024, venimos a formalizar una nueva solicitud de reconocimiento tarifario extraordinario de los Costos No Salariales vigentes, que contiene además el cálculo proyectado del mes en curso (Febrero 2024) y el venidero Marzo 2024, considerando el contexto acelerado inflacionario producido como corolario de las medidas dispuestas a nivel Nacional y su adecuación se enmarca en el principio de economía procesal que debe guiar los tramites de la administración, a los efectos de no frustrar la finalidad perseguida por las normas citadas que es dar SOSTENIBILIDAD Y REGULARIDAD al SERVICIO PUBLICO de DISTRIBUCION de ENERGÍA ELECTRICA.

En tal sentido, y conforme lo establecen las normas aplicables a este tipo de procesos solicitamos la correspondiente fijación y convocatoria a AUDIENCIA PUBLICA.

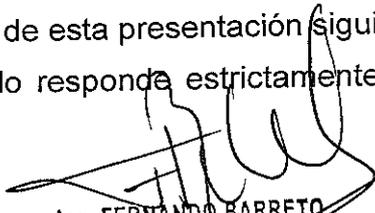
DESARROLLO

- **Prenotados.**

Cabe comenzar el presente desarrollo señalando, como lo hemos dicho con anterioridad, los recursos de revocatoria interpuestos a las Res 334/22, 230/23, 423/23, 476/23 y la Resolución 39/24 no consideraron en forma previa la actualización a Noviembre 2021 del VAD NO SALARIAL, definido en la resolución 364/21 y 136/22, cuya base era AGOSTO 2021 (ver fs.912-913 expte. EPRE N°3190/20). Indefectiblemente, dicha omisión trae aparejado que el VAD definido por las Resoluciones 423/23 y 476/23 se encuentra subvaluado, por cuanto los cálculos consecuentes toman una base NOVIEMBRE 2021 que no ha sido actualizada previamente. Debido a ésto, las resoluciones citadas han merecido oportuna impugnación.

Por ello, si bien se han desarrollado los cálculos de esta presentación siguiendo el VAD definido en la Resolución N° 39/24, ello responde estrictamente a la


Dr. ALBERTO M. LLAMBI
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA



ejecutoriedad de los actos administrativos, hasta tanto y en cuanto sean revocados en lo que han merecido o merecerán impugnación los actos referidos.

En tal sentido, es que debe enmarcarse nuestra presentación, sin que ello implique prestar conformidad o consentir lo dispuesto en las referidas resoluciones, que fueran oportunamente recurridas.

- **La Variación del VAD No Salarial, metodología seguida.**

Como referíamos al comienzo de esta presentación, solicitamos la aplicación del artículo 48 de la Ley 2902 para que se contemple en el VAD No Salarial reconocido en la 5° RTO y sus resoluciones modificatorias, los cambios que surgen a partir de la actualización de los mismos, por aplicación de la metodología que a continuación se desarrolla.

INTRODUCCION:

El EPRE ha indicado en la Res. Tarifaria Ordinaria 364/21 y en las subsiguientes resoluciones tarifarias que el unico mecanismo de actualización de costos de la Distribuidora, dentro de un periodo tarifario quinquenal, es el fijado en el Art 48 de la Ley 2902:

Que la presentación de la distribuidora EDERSA, respeta los lineamientos de la revisión tarifaria del período 2021/2026 aprobada por Resolución EPRE N° 364/21 y modificatoria; en particular, se destaca que este Ente rechazó un mecanismo de ajustes tarifarios semestrales propuesto por la distribuidora, reiterando que el mecanismo de revisión tarifaria vigente es aquel previsto expresamente por el Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

Para poder desarrollar un cálculo detallado para actualizar cada ítem del VAD por el mecanismo del Art.48, considerando todos sus distintos componentes, es necesario tener desagregados todos estos ítems y su Modelo de cálculo.

Al no disponer en el Expte N°30190, ni en las Resoluciones Tarifarias planillas que permitan reproducir íntegramente los cálculos del Modelo Tarifario utilizado por el EPRE, con el suficiente nivel de detalle, debemos aplicar un modelo simplificado que nos permita determinar la necesaria actualización inflacionaria



del VAD, dadas las condiciones actuales de la economía de nuestro País, las cuales se han agravado fuertemente en los últimos meses.

VAD VIGENTE Res. 39/24:

La Distribuidora tiene vigente para el tercer año del periodo tarifario un Valor Agregado de Distribución fijado originalmente en la Res 122/22, el que fue actualizado en fecha 28/09/22 por la Res 334/22, en fecha 26/07/2023 por la Res 230/23 y en fecha 11/12/2023 por la Res 476/23 y finalmente en fecha 9/2/2024 por resolución 39/24.

Conceptos tarifarios EdERSA (valores en K\$)	Res. 39/24 Año 3 - Base Dic23
Costo VNR total (K\$/AÑO)	210.765.620
Costo VNR Obras por demanda (K\$/AÑO)	197.040.524
VNR Obras Fedei (solo amort) (K\$/AÑO)	13.725.096
Costo Total de Capital (K\$/MES)	1.173.757
Costo Amortizacion (K\$/MES)	473.764
Monto de Rentabilidad (K\$/MES)	699.993
Monto Obras especiales (K\$/MES)	38.103
Costo MEI (K\$/MES)	1.587.669
Costo Salarial (dic.23) (K\$/MES)	783.816
Costo No Salarial (K\$/MES)	803.853
Costo Total Acom.y Med.(K\$/MES)	117.073
VAD Total (K\$/MES)	2.916.602
Descuentos Per. Anterior (K\$/MES)	2.163
VAD a Tarifa (K\$/MES)	2.914.439

Todos los items que componen este VAD están fuertemente afectados por la inflación que se viene produciendo en nuestro País.


Dr. ALBERTO M. LLAMBI
Aporado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA

Dentro del Costo MEI, el Costo Salarial tiene su propio mecanismo de actualización definido por la Ley 4.617, por lo que no forma parte de este análisis y en las planillas se considera el valor fijado por la Resolución N°509/23 en forma invariable, fin de que se pueda observar claramente el efecto de la inflación en los ítems no salariales.

COEFICIENTE DE ACTUALIZACION:

Para definir un coeficiente de actualización adecuado, nos encontramos ante la necesidad que el mismo sea elaborado por un organismo técnico oficial y que refleje lo más acertadamente posible la variación de los Costos No Salariales y el VNR de la Distribuidora por la inflación de nuestro País.

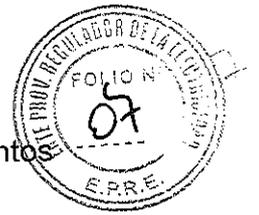
El que resulta más adecuado es el IPIM-NG elaborado por el INDEC, que tiene por objeto "medir la evolución promedio de los precios a los que el productor, fabricante y/o importador directo vende sus productos en el mercado doméstico", conforme lo define el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INDEC). EdERSA compra a fabricantes, productores o importadores directos (cables, postes, transformadores, columnas de HoAo, herrajes, reconectores, seccionadores, medidores, etc) y además este índice incluye combustibles, vehículos, neumáticos, todos elementos que componen el Costo No Salarial del MEI.

El Regulador ha considerado en varias oportunidades el IPIM como un adecuado índice de actualización, incluso recientemente lo ha reafirmado en las Res 334/22, Res 230/23, 476/23 y 39/24:

El Área Técnica considera como metodología de actualización de precios de insumos y servicios contratados, emplear la evolución del índice INDEC a nivel general, durante el mismo período de tiempo solicitado por la distribuidora. De esta forma según la publicación del INDEC, en su página web <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-32>, los índices del INDEC variaron desde el 1/11/21 al 30/04/22 de 855,7 a 1101,9. Esta evolución del indicador representa una variación del 28,78 %.

Folio 49 Expte. 32172

Este indicador IPIM a su vez es un fiel reflejo del efecto inflacionario en los distintos estamentos de la sociedad; por ejemplo el Índice de Precios al Consumidor (IPC) está afectado por los precios mayoristas (IPIM) y el IPC es



utilizado como referencia por los distintos gremios para negociar aumentos salariales.

Por ello el índice IPIM-NG aplica adecuadamente el efecto de la inflación en los Costos No Salariales, el equipamiento, las obras y todos los activos de la Distribuidora (VNR).

PERIODO A CONTEMPLAR EN LA ACTUALIZACIÓN:

En nuestra anterior presentación a partir del mes de septiembre 2023 solicitamos la actualización del VAD No Salarial por los efectos inflacionarios del periodo septiembre a diciembre 2023.

El EPRE por Res 39/24 otorgó esta actualización hasta el mes de diciembre de 2023, pero con aplicación y vigencia plena desde febrero 2024 (con anticipo parcial en enero 2024).

La coyuntura económica que se viene acelerando fuertemente en estos últimos meses, agrava el escenario existente mencionado en nuestras anteriores presentaciones de actualización por art 48, volviendo desajustados los tiempos y procesos de actualización, contraponiéndolos con las variables económicas actuales.

En este marco de alta inflación, mantener invariable el valor del VAD No Salarial, para actualizarlos posteriormente con índices de varios meses atrás, afecta fuertemente el equilibrio económico financiero necesario para el SOSTENIMIENTO y buen desarrollo de la operación, mantenimiento, obras y gestión comercial del Servicio Público de Electricidad.

Al encontrarnos transcurriendo ahora el mes de febrero, y teniendo a la fecha publicado por el INDEC el valor de IPIM-NG de enero 2024, consideraremos para esta solicitud de actualización los índices IPIM mensuales desde Enero 2024 a Marzo 2024 (proyectando estos dos últimos meses, por cuestiones de economía procesal, considerándose que es de conocimiento público el aceleramiento extraordinario que tiene la inflación, en gran parte producto del nuevo valor del tipo de cambio que dispuso la Nación y a los efectos de preservar la finalidad de dar SOSTENIBILIDAD y REGULARIDAD al Servicio Público) y sobre los mismos desarrollaremos esta presentación, con semejantes fundamentos y criterios

Dr. ALBERTO M. LLAMBI
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios

Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EPRE

aplicados en Revisiones Extraordinarias anteriores dentro de la vigencia de la 5° RTO.

Además, por todo lo anteriormente expresado, solicitamos al EPRE que al momento de aprobar esta actualización, contemple los valores ya afrontados por EdERSA en cada mes, desde la fecha de presentación de nuestra solicitud hasta el momento de efectiva aplicación de la correspondiente Resolución reglamentaria.

IPIM-NG INDEC:

El indicador IPIM-NG por el periodo tarifario desde el 01/01/2024 al 31/03/2024, da un valor total de 49,21%. Los valores de febrero/marzo son proyectados.

El valor mes a mes del IPM-NG es el siguiente:

enero-24	17,95 %
febrero-24	15,00 %
Marzo-24	10,00 %
TOTAL	49,21 %

Actualización Costo No Salarial:

Para calcular la actualización del Costo No Salarial tomamos como base los Costos de Explotación definidos por el EPRE para el Modelo de Empresa Ideal (MEI), actualizados según la Res 39/24 al mes de diciembre de 2023. Si le aplicamos el IPIM-NG acumulado enero-marzo, obtenemos el nuevo valor mensual actualizado al 31/03/2024, para el tercer año del periodo tarifario.

Costos de explotación trasladables a la TUF por tipo de recurso		
K\$/MES	Res. 39/24 Año 3 - Base Dic23	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Mar24
Rubro		
Total Vehículos	160.317	239.209
Total SySE	202.554	302.231
Total Administración	331.374	494.444
Total Materiales O&M	109.608	163.546
Total MEI sin Costo Laboral (K\$/MES)	803.853	1.199.431

Dr. ALBERTO M. LLAMBI
 Abogado - EdERSA
 Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios

Ing. FERNANDO BARRETO
 Gerente General
 EdERSA



Actualización VNR:

Para el caso del VNR de las instalaciones de la Distribuidora, tomamos como base el VNR definido por el EPRE en la Res. 39/24:

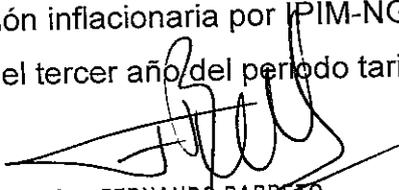
VNR	Res. 39/24 Año 3 - Base Dic23
K\$/AÑO	
RED AT (132 KV)	1.354.830
AT/ST (132/66/13,2 KV)	1.861.468
RED 66/33 KV	30.905.680
ST/MT (66-33/13,2 KV)	18.969.476
RED MT (13,2 KV)	50.594.365
MT/BT	27.011.816
RED BT	53.974.887
Acom. Y Medidores	11.252.718
VNR No Electrico	1.115.284
VNR	197.040.524

Además, por tener un tratamiento diferencial al momento de los cálculos, se consideran también las obras FEDEI detalladas en el mismo expte., en K\$/AÑO:

VNR OBRAS FEDEI (solo amortización) (K\$/Año)	13.725.096
---	------------

Aplicando a cada ítem la actualización inflacionaria por IPIM-NG obtenemos los nuevos valores al 31/03/2024, para el tercer año del periodo tarifario:

Dr. ALBERTO M. LLAMBI
Apoderado - EdERSA
Secretaría de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA



VNR	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Mar24
K\$/AÑO	
RED AT (132 KV)	2.021.544
AT/ST (132/66/13,2 KV)	2.777.501
RED 66/33 KV	46.114.434
ST/MT (66-33/13,2 KV)	28.304.397
RED MT (13,2 KV)	75.491.964
MT/BT	40.304.391
RED BT	80.536.049
Acom. Y Medidores	16.790.205
VNR No Electrico	1.664.118
VNR	294.004.604
VNR OBRAS FEDEI (solo amortización) (K\$/Año)	20.479.246

En resumen, los valores en K\$/AÑO son los siguientes:

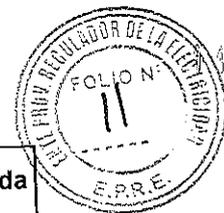
K\$/AÑO	Res. 39/24 Año 3 -Base Dic23	Res. 39/24 Año 3 -Actualizada a Mar24
Costo VNR total	210.765.620	314.483.850
Costo VNR Obras por demanda	197.040.524	294.004.604
VNR Obras Fedei (solo amort)	13.725.096	20.479.246

Actualización Costo de Capital:

El Costo de Capital fue definido por el EPRE en la Res. 39/24, con la Tasa de Rentabilidad del 7,18 % y considerando la vida útil de los diferentes componentes del VNR. El mismo está desagregado entre amortización y rentabilidad; y la actualización, considerando el efecto del IPIM-NG en esta desagregación, es la siguiente:

Dr. ALBERTO M. LLAMBI
 Apoderado - EdERSA
 Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios

Ing. FERNANDO BARRETO
 Gerente General
 EdERSA



K\$/MES	Res. 39/24 Año 3 -Base Dic23	Res. 39/24 Año 3 -Actualizada a Mar24
Costo total Capital	1.173.757	1.751.365
Costo Amortizacion	473.764	706.904
Monto Rentabilidad	699.993	1.044.461
Tasa	7,18%	7,18%

Para actualizar el Costo de Acometidas y Medidores le aplicamos el IPIM-NG acumulado enero - marzo, obteniéndose el nuevo valor actualizado al 31/03/2024, para el tercer año del periodo tarifario:

K\$/MES	Res. 39/24 Año 3 -Base Dic23	Res. 39/24 Año 3 -Actualizada a Mar24
Costo acometidas y medidores	117.073	174.685

Actualización VAD:

El nuevo cuadro del Valor Agregado de Distribución (VAD), con los valores de cada ítem antes calculados con la actualización por el efecto IPIM-NG, que viene a actualizar al cuadro contemplado para el tercer año del periodo tarifario, definido en la Res 39/24 es el siguiente:


Dr. ALBERTO M. LLAMBI
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA



Conceptos tarifarios EdERSA (valores en K\$)	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Mar24
Costo VNR total (K\$/AÑO)	314.483.850
Costo VNR Obras por demanda (K\$/AÑO)	294.004.604
VNR Obras Fedei (solo amort) (K\$/AÑO)	20.479.246
Costo Total de Capital (K\$/MES)	1.751.365
Costo Amortizacion (K\$/MES)	706.904
Monto de Rentabilidad (K\$/MES)	1.044.461
Monto Obras especiales (K\$/MES)	56.854
Costo MEI (K\$/MES)	1.983.247
Costo Salarial (dic.23) (K\$/MES)	783.817
Costo No Salarial (K\$/MES)	1.199.431
Costo Total Acom.y Med.(K\$/MES)	174.685
VAD Total (K\$/MES)	3.966.151
Descuentos Per. Anterior (K\$/MES)	3.227
VAD a Tarifa (K\$/MES)	3.962.924

Conclusiones:

En resumen, solicitamos al EPRE que por el efecto inflacionario que afecta a nuestro País, se incorporen al Modelo de cálculo de la TUF los valores actualizados de los componentes del VAD No Salarial, que para el mes de marzo del tercer año del periodo tarifario, se detallan a continuación:

VAD NO SALARIAL K\$ MES	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Mar24
Costo Amortizacion	706.904
Monto Rentabilidad	1.044.461
Costo No Salarial	1.199.431
Monto Obras especiales	56.854
Costo Acometidas y Medidores	174.685
Descuentos CM anterior	3.227
Totales	3.179.107

Dr. ALBERTO M. LLAMBI
 Apoderado - EdERSA
 Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios

Ing. FERNANDO BARRETO
 Gerente General
 EdERSA

Como expresamos anteriormente, el efecto de la inflación afectó fuertemente los ingresos de la Distribuidora mes a mes, desde el mismo momento de entrada en vigencia de la tarifa del nuevo periodo quinquenal y con efectos particularmente fuertes en estos últimos meses.

Por ello, además de la actualización tarifaria por el efecto total de la inflación del periodo enero-marzo de 2024, solicitamos a ese Ente el reconocimiento de los diferenciales de costos que se producen por la inflación en cada mes y que EdERSA viene afrontando, desde el mes de enero de 2024 y hasta el mes de marzo 2024 (proyectado), los que se detallan a continuación:

Conceptos Tarifarios VAD NS (K\$/MES)	Res.39/24	ACTUALIZACION IPIM-NG			Total (valores en K\$)
	Res. 39/24 Año 3 -Base Dic23	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Ene24	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Feb24	Res. 39/24 Año 3 - Actualizada a Mar24	
Costo Amortizacion	473.764	558.818	642.640	706.904	
Rentabilidad	699.993	825.661	949.510	1.044.461	
Monto Obras especiales	38.103	44.944	51.685	56.854	
Costo No Salarial	803.853	948.167	1.090.392	1.199.431	
Costo acom.y med	117.073	138.091	158.804	174.685	
VAD NS Total	2.132.786	2.515.680	2.893.032	3.182.335	
Descuentos CM anterior	2.163	2.551	2.934	3.227	
Totales	2.130.623	2.513.128	2.890.098	3.179.107	
Dif.Mens.afrentada por EdERSA (Vs. Valor Base Ago.23)		382.505	759.475	1.048.484	2.190.464
Intereses devengados a Dic 2023 tasa activa BNA		124.980	164.705	113.691	403.376
Valor Total Actualizado		507.486	924.179	1.162.175	2.593.840

El valor total de los diferenciales mensuales que solicitamos se nos reconozcan, actualizados por la tasa activa del BNA al 31/03/2024, es de K\$ 2.593.840.-

Por lo que solicitamos a ese Ente que dichas sumas también sean reconocidas y en consecuencia se contemplen en el incremento que se disponga.

ASIMISMO, considerando que la Compañía debe recurrir a financiamiento de distintas fuentes derivado del tiempo administrativo que insume el proceso de revisión extraordinaria, con el consecuente efecto CORROSIVO que tiene en la



tarifa, es que solicitamos a ese ENTE apruebe un reconocimiento tarifario provisorio que contenga la adecuación del VAD NO SALARIAL de los meses de ENERO Y FEBRERO 2024, a incorporar en el cuadro tarifario del mes de marzo, a fin de preservar la sustentabilidad de la prestación del servicio público.

El sustento de lo solicitado en el párrafo anterior, encuentra basamento en el contexto extraordinario dado por el proceso inflacionario reinante que resulta de conocimiento público y habilita al REGULADOR a arbitrar soluciones apelando a las facultades que tiene de necesidad, oportunidad y conveniencia en la emergencia económica.

En esa línea, es importante tener presente que la metodología tarifaria importa en los hechos que la Distribuidora comenzará a recaudar el reconocimiento del nuevo VAD No Salarial en forma parcial (para consumos mensuales) a los cuarenta y cinco días y en el resto de las demandas (bimestrales) entre los sesenta y noventa días de la vigencia del nuevo valor. Por lo tanto, a fin de que la Distribuidora pueda contar con ingresos genuinos y paliar los efectos erosivos de los mismos, la herramienta del reconocimiento provisorio se torna fundamental para no frustrar la finalidad perseguida de dar sustentabilidad al servicio.

A todo evento, de contemplarse un anticipo a cuenta del incremento de VAD NO SALARIAL en el cuadro tarifario del mes de marzo, debería readecuarse la solicitud de los diferenciales mensuales incluidos al principio de este acápite.

Tal como la norma citada lo exige, la actualización solicitada por EdERSA no sólo se ajusta a las disposiciones de la Ley 2902, sino también al interés público. Entendiendo al interés público como el **interés público a la prestación del servicio con el mínimo costo compatible con la seguridad del abastecimiento** (art. 41 inciso d) de la ley 2902).

Por ello, solicitamos a las autoridades regulatorias que teniendo en cuenta el contexto inflacionario en el cual nos encontramos inmersos se le dé al presente preferente despacho.

Dr. ALBERTO M. LLAMES
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA



RESERVA LEGAL

La presente solicitud de revisión tarifaria extraordinaria en los términos del artículo 48° de la Ley Provincial N° 2902 no implica consentir ni la 5ta Revisión Tarifaria Ordinaria aprobada por las Resoluciones EPRE N° 364/21 y 136/22, ni las Revisiones Extraordinarias resueltas por las Resoluciones N° 334/22, 230/23, 423/23, 476/23 39/24; ya que todos los actos administrativos mencionados han sido recurridos y la última lo será dentro del plazo legal, por lo que no se encuentran firmes ni consentidos.

PRUEBA

DOCUMENTAL: Se adjunta copia de tabla IPIM-NG Indec.

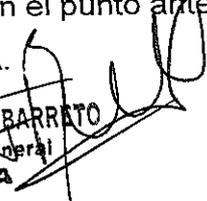
INSTRUMENTAL: Oportunamente se acompañarán los índices correspondientes a Febrero / Marzo 2023.

PETITORIO

Por lo expuesto, a ese ENTE solicitamos:

- 1) Tenga por presentada la solicitud de habilitación de instancia de revisión tarifaria extraordinaria conforme lo establece el artículo 48 de la ley 2902 a los efectos de que se reajuste el VAD NO SALARIAL MENSUAL como consecuencia de la variación INFLACIONARIA acumulada (49,21%) en el Periodo enero/marzo del 2024 para lo que resta del año y siguientes del quinquenio tarifario;
- 2) Se incluya en el Reconocimiento de actualización los ajustes mensuales pertinentes ya afrontados por EdERSA y el plazo que le demande al Regulador dar curso favorable a este requerimiento.
- 3) Se apruebe un reconocimiento tarifario provisorio que contenga la adecuación del VAD NO SALARIAL de los meses de ENERO Y FEBRERO 2024, en cuyo caso deberá readecuarse lo solicitado en el punto anterior.
- 4) Se tenga presente la RESERVA LEGAL FORMULADA.


Dr. ALBERTO M. LLAMBAS
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios


Ing. FERNANDO BARRATO
Gerente General
EDERSA

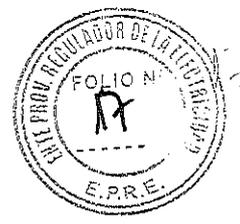


5) Se proceda conforme el mecanismo previsto en la norma antes citada, considerando en orden al concierto de crisis en que se encuentra inmersa la actividad eléctrica, se le dé al presente reconocimiento preferente despacho, fijándose y convocándose para ello, a la mayor brevedad la correspondiente AUDIENCIA PUBLICA.

Proveer de conformidad, SERA JUSTICIA.

~~Dr. ALBERTO M. LLAMBA
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios~~

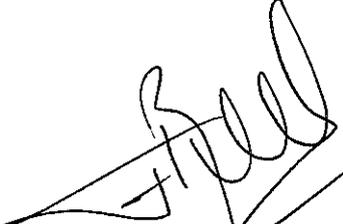
~~Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA~~

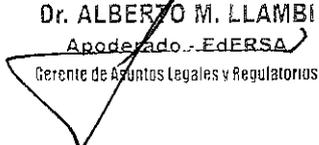


SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM)

Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM), base año 1993, período de referencia diciembre 2015=100

Código	Descripción	2024					
		Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene*
NG	Nivel general	3284,9	3587,5	3858,7	4287,0	6603,4	7788,9
N	Productos nacionales	3191,0	3498,7	3756,6	4174,4	6309,2	7547,8
1	Primarios	2887,1	3105,6	3355,4	3609,2	5294,1	6578,9
A	Productos agropecuarios	3323,6	3578,3	4052,3	4564,5	6103,4	6873,4
011	Agrícolas	4132,5	4619,6	5246,4	5946,3	8164,0	8982,6
0111	Cereales y oleaginosas	4261,8	5018,7	5656,9	6546,7	9117,6	9571,4
0112	Hortalizas y legumbres	4016,2	3875,6	4352,3	4755,2	6435,4	6722,4
0113	Frutas	3934,2	4461,7	5236,4	5793,6	7728,9	10123,3
012	Ganaderos	3026,9	3196,4	3614,4	4057,8	5347,7	6099,9
0121	Ganado vacuno y leche	2992,6	3116,8	3538,4	4008,6	5349,2	6106,0
0122	Ganado porcino y productos de granja	3263,7	3746,0	4138,7	4396,8	5337,4	6058,2
B	Productos pesqueros	3712,9	4101,7	4158,7	4242,7	4683,0	6840,9
C	Productos minerales	2403,4	2576,1	2611,6	2615,7	4516,1	6268,8
11	Petróleo crudo y gas natural	2379,6	2538,9	2561,6	2529,2	4492,8	6283,1
14	Productos minerales no metalíferos	2761,2	3133,8	3360,0	3912,8	4865,6	6054,6
2	Industria Manufacturera y Energía Eléctrica	3290,8	3627,8	3888,4	4360,1	6642,6	7866,1
D	Productos manufacturados	3270,0	3609,6	3872,8	4343,8	6648,1	7882,2
15	Alimentos y bebidas	2556,0	2854,9	3088,8	3517,8	4832,6	5784,5
151	Productos de carnes, pescados, frutas, legurr	2401,1	2762,1	3005,0	3541,2	5375,7	5736,5
1511	Productos cárnicos	2417,1	2777,6	3047,2	3622,5	5372,9	5586,7
1512	Conservas de pescados	2457,5	3498,3	3842,1	4497,4	5605,7	6622,4
1513	Conservas de frutas, hortalizas y legumbre:	1708,9	1962,3	2109,3	2456,5	4113,8	4874,9
1514	Aceites y grasas vegetales	4121,5	4472,0	4677,1	5302,2	8761,0	9129,5
152	Productos lácteos	2363,5	2539,6	2653,8	2971,4	3860,9	4670,3
153	Productos de molinería, almidones y alimento	3609,8	4071,2	4433,6	5265,9	7553,3	9099,4
1531	Harinas	2836,7	3049,4	3285,9	3963,8	5982,7	7204,4
1532	Productos derivados del almidón	4990,3	5844,9	5998,4	6630,5	9031,1	11944,2
1533	Alimentos balanceados	5137,7	6125,0	7032,8	8495,2	11563,5	13212,5
154	Otros productos alimenticios	2823,0	3181,8	3463,0	3852,2	5043,3	6513,5
1541	Productos de panadería	2299,2	2546,1	2758,3	3089,8	3647,7	5668,1
1542	Azúcar	6906,1	8468,5	9254,2	10411,0	11774,2	12698,8
1543	Productos de chocolate y golosinas	2711,2	3063,2	3478,2	3758,7	5222,7	6174,8
1544	Productos farináceos	2399,0	2708,5	2743,2	3117,4	5587,5	6008,4
1549	Otros productos alimenticios n.c.e.p.	2735,6	2947,9	3192,8	3521,2	5342,5	6545,6
155	Alcohol etílico y bebidas	2122,5	2305,6	2521,8	2787,2	3550,9	4469,9
1551	Alcohol etílico y bebidas alcohólicas destila	2368,2	2607,5	2991,3	3517,1	4156,0	5885,5
1552	Vinos y sidra	2176,7	2372,1	2489,4	2798,1	3576,7	4417,9
1553	Cervezas	1773,8	1862,5	1955,6	2050,7	2367,3	2485,7
1554	Bebidas no alcohólicas	2161,3	2357,6	2634,1	2889,2	3795,4	4867,4
16	Tabaco	2863,6	3318,5	3885,1	3885,1	4872,2	4876,9
17	Productos textiles	3273,0	3588,4	3861,4	4266,7	5756,0	6356,9
171	Materias primas textiles	3413,5	3655,5	3890,1	4290,2	6095,6	6711,4
172	Otros productos textiles	4252,9	4850,3	5551,0	6046,1	7510,4	8268,1
173	Tejidos y artículos de punto	2629,6	3026,0	3251,3	3639,9	4398,0	4913,7
18	Prendas de materiales textiles	2895,5	3184,3	3493,6	3872,2	4975,7	5412,0
19	Cuero, artículos de marroquinería y calzado	1957,2	2132,1	2339,0	2619,7	3540,4	4211,4
191	Cueros, valijas y artículos de marroquinería	1427,6	1539,6	1653,3	1918,3	2738,6	3156,8
1911	Cueros curtidos	1207,1	1296,9	1380,9	1646,7	2667,6	2872,3
1912	Valijas y artículos de marroquinería	1974,7	2141,7	2328,9	2592,0	2914,8	3862,7
192	Calzado	2285,5	2499,4	2764,1	3054,5	4037,4	4865,1
20	Madera y productos de madera excepto mueble	3176,2	3516,1	4007,6	4458,1	6275,9	6881,5
201	Maderas aserradas	2663,7	2752,2	3081,0	3331,2	4462,1	5171,8
202	Productos de madera	3676,5	4261,7	4912,1	5558,0	8046,4	8550,4
2021	Tableros y paneles de madera	3078,3	3302,9	3706,9	4140,5	5761,2	6592,5
2022	Carpintería de madera	3973,2	4737,2	5509,8	6260,9	9179,6	9521,3
21	Papel y productos de papel	3651,5	3927,3	4399,7	5090,6	6658,3	10411,8
2101	Papeles	4289,4	4390,6	4442,7	5137,8	6851,6	7473,9
2102	Envases de papel y cartón	3007,9	3140,4	3440,8	3750,8	6705,2	7350,9
2109	Otros artículos de papel y cartón	3702,3	4079,1	4732,6	5559,4	9873,1	12345,9
22	Impresiones y reproducción de grabaciones	4119,2	4317,7	4635,6	5478,4	6576,4	7375,8
221	Diarios y revistas	2825,0	3034,7	3622,2	3817,9	4764,1	5576,9
222	Artículos de librería	5645,3	5830,5	5830,5	7436,3	8713,4	9497,0
23	Productos refinados del petróleo	2748,3	3006,5	3109,4	3450,9	5572,9	8565,1
24	Sustancias y productos químicos	3977,2	4469,3	4664,7	5333,0	8217,5	10046,5
241	Sustancias químicas básicas	5245,5	6148,1	6369,1	7220,4	11217,9	13773,5
2411	Sustancias químicas básicas	4795,3	5408,4	5795,3	5919,0	10127,1	12344,4
2412	Abonos y fertilizantes	3352,2	4308,1	4306,8	4369,6	5600,6	10057,0
2413	Sustancias plásticas y elastómeros	5835,0	7036,6	7098,4	8758,9	12711,6	15500,1
242	Otros productos químicos	3525,9	3867,8	4052,0	4672,8	7153,0	8759,1
2421	Insecticidas y plaguicidas	3081,4	3273,6	3345,3	3628,7	6551,4	8944,6


Ing. FERNANDO BARRETO
 Gerente General
EdERSA


Dr. ALBERTO M. LLAMBI
 Apoderado. EdERSA
 Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios

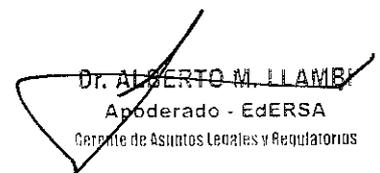


2422	Pinturas, barnices, enduidos y tintas de imp	4371,2	4842,7	4998,6	5716,9	8771,6	10882,2
2423	Productos farmacéuticos y veterinarios	3483,6	3709,1	3876,2	4743,2	6780,1	7981,1
2424	Jabones y detergentes	3041,5	3411,1	3585,7	3854,7	6462,7	8141,2
2429	Otros productos químicos	3582,1	4093,8	4429,2	4973,9	7601,0	9331,0
243	Fibras manufacturadas	2772,9	2985,4	3212,2	3236,8	5286,2	5476,5
25	Productos de caucho y plástico	3775,6	4153,6	4511,6	5012,5	8437,7	9471,2
251	Productos de caucho	4680,6	5202,5	5787,3	6255,9	8695,0	11155,0
2511	Cubiertas de caucho	6062,9	6774,5	7618,4	8160,6	9650,0	14057,3
2519	Otros productos de caucho	3509,5	3870,6	4235,8	4642,1	7865,9	8695,9
252	Productos de plástico	3444,8	3770,3	4045,4	4558,1	8343,6	8855,8
26	Productos de minerales no metálicos	3340,6	3724,2	4099,8	4572,7	6140,7	7478,8
261	Vidrio y productos de vidrio	3178,4	3654,9	3993,5	4445,8	4982,0	7147,1
269	Otros productos de minerales no metálicos	3369,7	3736,7	4118,9	4595,5	6348,6	7538,4
2691	Productos de cerámica no refractaria para i	3639,4	3939,3	3987,1	4177,4	6234,8	8493,3
2692	Productos de cerámica refractaria	3003,6	3116,1	3173,4	3431,1	6308,4	6206,0
2693	Productos de arcilla y cerámica no refracta	2470,6	2734,2	2946,3	3361,5	4768,1	5608,9
2694	Cemento y cal	3513,9	4016,5	4450,6	4927,5	6120,9	7492,1
2695	Artículos de hormigón, de cemento y de ye:	3260,2	3503,5	3873,2	4273,9	6112,9	7088,3
2699	Otros artículos de minerales no metalíferos	4086,8	4463,8	5182,9	6208,6	10046,9	11190,4
27	Productos metálicos básicos	3755,1	3987,5	4108,2	4437,6	8652,8	9183,1
271	Productos de minerales ferrosos en formas b:	4438,9	4583,9	4724,4	5133,9	11086,9	11303,0
272	Productos de minerales no ferrosos en forma:	4307,3	4518,3	4634,9	4833,3	10896,2	11305,2
273	Productos de fundición	2679,1	3042,1	3134,6	3366,0	4783,1	5788,4
28	Productos metálicos excepto máquinas y equip	3746,7	4086,5	4505,8	5079,8	8795,1	9077,4
281	Productos metálicos estructurales, recipiente:	3836,5	4228,0	4821,2	5684,4	8918,9	8395,9
2811	Productos metálicos para uso estructural	3857,7	4253,5	4849,2	5720,8	8969,8	8416,4
2813	Generadores de vapor	3299,5	3581,6	4110,0	4761,3	7629,3	7877,3
289	Otros productos metálicos excepto máquinas	3705,8	4022,1	4362,2	4804,5	8738,7	9387,8
2893	Herramientas de mano y artículos de ferret	2847,8	3192,4	3524,5	3824,8	5454,2	6594,7
2893	Otros productos metálicos n.c.e.p.	3820,3	4132,8	4474,0	4935,2	9176,9	9760,4
29	Máquinas y equipos	3763,2	4186,5	4516,6	5025,5	7548,6	8610,7
291	Máquinas de uso general	4167,1	4810,9	5312,8	5800,0	8923,2	9493,6
2911	Motores a explosión excepto para automot	9928,3	13214,6	14536,0	15989,6	22385,5	22385,5
2912	Bombas y compresores	2547,3	2815,0	3059,1	3412,6	5384,0	6227,6
2913	Rodamientos	6553,7	6642,7	9822,4	10591,2	14051,2	14109,4
2915	Equipos de elevación y manipulación	2945,4	3191,1	3358,4	3497,5	6347,3	6494,6
2919	Otra maquinaria de uso general	3459,7	3643,4	3987,7	4350,3	7083,8	7880,0
292	Máquinas de uso especial	3780,0	4078,7	4275,2	4713,3	7778,9	8814,5
2921	Máquinas agrícolas	3996,0	4242,5	4378,0	4756,0	8309,9	9497,6
2922	Máquinas herramientas	2997,7	3376,1	3760,2	4315,4	6280,9	6666,2
2924	Máquinas para la industria extractiva y obre	2638,1	2965,5	3118,5	3274,0	6803,1	6849,7
2925	Máquinas para la elaboración o procesamie	3919,0	4186,2	4537,1	5148,3	7445,8	8083,1
2926	Máquinas para lavaderos industriales	3448,4	4347,1	4436,0	5159,4	7342,7	9348,0
2927	Armas y municiones	2704,8	3361,4	3453,6	3726,2	4182,0	7850,9
293	Otros aparatos de uso doméstico	3377,6	3740,7	4065,2	4673,4	6041,5	7579,7
31	Máquinas y aparatos eléctricos	4819,0	5124,5	5450,1	6003,3	10744,6	12306,7
311	Motores, generadores y transformadores eléc	4089,0	4352,9	4565,1	5014,2	9630,4	10274,8
312	Aparatos de distribución y control eléctrico	4410,7	5110,6	5459,6	5982,9	8872,9	9441,6
313	Conductores eléctricos	6797,9	7144,5	7400,4	8089,3	15535,7	18512,5
314	Acumuladores eléctricos	3004,6	3222,7	3496,7	3793,9	4682,5	5594,1
315	Equipos de iluminación	3568,2	3772,2	4100,5	5303,6	10787,2	10747,4
319	Otros equipos eléctricos	2833,9	3106,5	3913,8	4096,6	5536,8	6136,7
32	Equipos y aparatos de radio y televisión	604,3	734,5	770,8	832,1	1088,6	1594,8
33	Equipos para medicina e instrumentos de medic	2751,6	2863,6	3340,0	3637,6	5541,4	6298,1
3311	Equipos para medicina	2714,3	2878,2	3526,0	3920,5	5192,5	6200,1
3312	Instrumentos de medición de servicios dom	2845,0	2827,0	2873,9	2928,8	6415,6	6543,5
34	Vehículos automotores, carrocerías y repuestos	3874,1	4307,3	4539,2	5129,4	8042,2	8723,8
341	Vehículos automotores	3808,4	4269,5	4374,9	4964,9	8166,8	8679,2
342	Carrocerías y remolques	3457,8	3562,0	3802,5	3990,1	5996,0	6968,6
343	Repuestos para automotores	4122,4	4565,3	5090,7	5773,3	8217,6	9228,3
35	Otros medios de transporte	3076,3	3455,3	3472,3	3933,4	5056,4	6175,4
3591	Motocicletas	3126,6	3519,9	3531,8	3998,8	5087,0	6257,5
3599	Otros medios de transporte	1790,3	1804,4	1951,2	2261,6	4272,6	4078,3
36	Muebles y otros productos industriales	3300,9	3679,5	4052,3	4723,6	7423,4	8277,3
361	Muebles y colchones	3405,6	3776,4	4168,5	4858,0	7790,0	8597,4
369	Otros productos manufacturados	2720,3	3142,2	3407,7	3978,5	5390,3	6502,5
E	Energía eléctrica	5181,9	5279,6	5304,1	5844,0	6144,9	6405,8
I	Productos importados	4460,6	4699,2	5136,8	5697,0	10287,2	10807,2

* Dato provisorio.

Fuente: INDEC, Dirección Nacional de Estadísticas de Precios. Dirección de Índices de Precios de la Producción.


Ing. FERNANDO BARRETO
Gerente General
EDERSA


Dr. ALBERTO M. LLAMBI
Apoderado - EdERSA
Gerente de Asuntos Legales y Regulatorios



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD



RESOLUCION EPRE N° 061/24



Cipolletti, 29 de febrero de 2024

VISTO, el expediente del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 34441/24 caratulado "1° Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 – Distribuidora EDERSA", lo dispuesto por Art. 48° de la Ley N° J 2.902; Art. 3° inc. e) y m) de la Ley J N° 2.986; como así también Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00; y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones administrativas se inician a instancia de una presentación realizada por la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), en fecha 20/02/2024 mediante Nota GG N° 17/24 (fs. 02-17).

Que en su presentación, solicita en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902, la revisión y modificación de las tarifas aprobadas por Resoluciones EPRE N° 364/21, 136/22, 334/22, 230/23, 423/23, 476/23 y 39/24 por los incrementos del VAD No Salarial surgidos a partir del proceso inflacionario acumulado en el período enero – marzo del 2024, con vigencia desde el 1° de enero de 2024, como así también, el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales por dicho período.

Que, en particular, aclaran que se cuenta a la fecha de su presentación con el indicador IPIM-NG correspondiente al mes de enero 2024, incorporándose el cálculo proyectado del mes en curso – febrero 2024 – y a su vez, el mes de marzo 2024, teniendo en cuenta "(...) el contexto acelerado inflacionario producido como corolario de las medidas dispuestas a nivel nacional y su adecuación se enmarca en el principio de economía procesal que debe guiar los trámites de la administración (...)".

Que, sin necesidad de analizar en esta instancia preliminar los índices invocados, la metodología de cálculo propuesta o la procedencia técnico-legal de estas pretensiones, este Directorio advierte que el fundamento expresado por la distribuidora EDERSA reside en el proceso inflacionario.

Que, en concordancia con lo expresado en reiteradas oportunidades por este organismo, se entiende que la inflación es una *circunstancia objetiva y justificada* en los términos del Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y, por consiguiente, la presentación realizada por la distribuidora reúne en principio los elementos para instar el procedimiento de revisión tarifaria extraordinaria (RTE).

Que la Ley J N° 3.284 de la Provincia de Río Negro ha definido la Audiencia Pública como aquella "(...) instancia de expresión y/o reclamos colectivos por parte de los usuarios ante los Entes Reguladores de Servicios Públicos, o en el proceso de toma de decisiones administrativas del Poder Ejecutivo, para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella (...)". Asimismo, expresa que el objeto de esta instancia es que aquel responsable de tomar una decisión acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que, en cuanto a los efectos inherentes a la Audiencia Pública, el Art. 4° de la citada normativa provincial sentencia que las opiniones recogidas durante el desarrollo de la misma son de carácter consultivo y no vinculante. No obstante, el carácter no vinculante de las expresiones vertidas en el marco de una Audiencia Pública, el Art. 5° dispone en términos categóricos que *“La omisión de la convocatoria a la audiencia pública, cuando ésta sea un imperativo legal o su no realización por causa imputable al órgano convocante, es causal de nulidad del acto que se produzca en consecuencia, quedando abierta la actuación judicial”*.

Que por consiguiente, resulta un imperativo legal disponer la convocatoria a una Audiencia Pública a los fines de que la distribuidora EDERSA exponga los aspectos más relevantes de su pretensión tarifaria enmarcada en el procedimiento previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902, garantizando que todos los usuarios que así lo deseen puedan exponer y/o formular preguntas.

Que, a los efectos de la convocatoria y celebración de una Audiencia Pública, debe estarse al procedimiento dispuesto por la citada Ley J N° 3.284, como así también al *“Reglamento de Audiencias Públicas”* propio del Ente Regulador aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, en virtud de las consideraciones legales plasmadas en la presente, el Directorio del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro entiende necesario, oportuno y conveniente disponer la convocatoria a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD) No Salarial, como consecuencia del proceso inflacionario registrado y, a registrarse, desde 01/01/2024 al 31/03/2024 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902 y el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales por dicho período.

Que, contando con los recursos informáticos y la experiencia de haber realizado en forma exitosa en reiteradas oportunidades Audiencias Públicas mediante modalidad virtual o remota – Resolución EPRE N° 181/21, 215/22, 216/22, 290/22, 143/23 y 366/23 –, este Directorio, con sustento en lo dispuesto por Art. 3° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), resuelve implementar nuevamente dicha modalidad, destacando que la misma es valorada como la mejor forma de garantizar la participación de los usuarios e interesados.

Que sin perjuicio de la modalidad virtual o remota, deberá garantizarse el cumplimiento del procedimiento y principios previstos por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00, procurando desde el Ente Regulador: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

Que el Art. 3° inc. m) de la Ley J N° 2.968 ha reconocido expresamente al Ente Regulador la facultad y competencia para organizar y aplicar el régimen de Audiencia Pública previsto por la Ley de Marco Regulatorio Eléctrico Provincial, lo cual se ha llevado a cabo mediante Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Que, para garantizar orden en la tramitación de las actuaciones administrativas que motivan el procedimiento de Audiencia Pública y dar cumplimiento al Art. 19° de la Ley J 3.284 y Art. 1° de la Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), se ha dispuesto la apertura de las actuaciones administrativas independientes identificadas como Expte. EPRE N° 34443/24 y caratuladas "AUDIENCIA PÚBLICA 1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA EDERSA", donde se incorporarán las inscripciones de los participantes y expositores, al igual que los informes de los instructores y toda otra documentación vinculada a la tramitación y celebración de la audiencia.

Que, el servicio de asesoramiento jurídico permanente de este organismo ha tomado la debida intervención.

Que el tema objeto de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión de Directorio del día 29 de febrero de 2024.

Que las facultades para el dictado de este acto administrativo, surgen de lo establecido en el Art. 48° de la Ley J N° 2.902, Art. 10° inc. b) de la Ley J N° 3.284, Art. 3° incs. e) y t) de la Ley J N° 2.986 y del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte de este organismo, respecto de la pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA) de actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD) No Salarial y el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado, y a registrarse, desde 01/01/2024 al 31/03/2024 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48° de la Ley J N° 2.902.

ARTÍCULO 2°: La Audiencia Pública se celebrará el día 08 de abril del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Provincial Regulador de la Electricidad sita en calle 9 de Julio N° 174 de la ciudad de Cipolletti, iniciando a las 10:00hs., y siendo la participación de los interesados exclusivamente de manera virtual o remota.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 3º: Para la celebración de la Audiencia Pública, deberá cumplirse con lo dispuesto por Ley J 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad virtual o remota, garantizando fundamentalmente: a) la posibilidad de todo interesado en exponer en la audiencia, debiendo inscribirse con antelación suficiente para coordinar las herramientas informáticas necesarias; b) transmisión de la audiencia en vivo, facilitando su visualización por cualquier persona interesada sin mayores requisitos; c) permitir que cualquier persona interesada pueda en forma sencilla, formular preguntas escritas a quienes expongan en representación de la Distribuidora previo al fin de la audiencia.

ARTÍCULO 4º: La inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de marzo de 2024, debiéndose realizar exclusivamente en forma digital a través del formulario web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html. La aprobación como participante/expositor quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes. Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 05 de abril del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente.

ARTÍCULO 5º: En oportunidad de completar el formulario para solicitar su inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores", quien solicite exponer deberá resumir su exposición, debiendo acompañar los archivos digitales que pretenda emplear al momento de efectuar la misma. Tanto la Distribuidora, como los expositores y aquellos participantes que formulen preguntas, deberán atenerse al objeto de la Audiencia Pública y a las cuestiones comprendidas en la propuesta tarifaria de la distribuidora EDERSA.

ARTÍCULO 6º: En la Audiencia Pública, los representantes de la distribuidora EDERSA contarán con cuarenta y cinco (45) minutos para exponer un resumen de los aspectos más relevantes de la propuesta tarifaria. Las personas físicas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de cinco (5) minutos y los representantes de personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscrito como participantes tendrán derecho a una (1) intervención de diez (10) minutos.

ARTÍCULO 7º: Las actuaciones administrativas identificadas como Expediente EPRE N° 34441/24 y caratuladas "1º REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA EDERSA", como así también la pretensión tarifaria formulada por la Distribuidora EDERSA, se encuentran digitalizadas a la fecha de la presente para conocimiento y consulta de cualquier interesado a través de la web del Ente Regulador https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html.

ARTÍCULO 8º: La Audiencia Pública será presidida por el Presidente del Ente Regulador, Abog. Juan B. Justo, quien será asistido por los instructores y/o por quienes éstos designen.



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ARTÍCULO 9º: Designar como Instructores de la Audiencia Pública en los términos del "Reglamento de Audiencias Públicas" aprobado por Resolución EPRE N° 490/00 al Abog. Sebastian J. Lippolis y el Abog. Julen Lamuedra indistintamente, quienes podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del EPRE.

ARTÍCULO 10º: Disponer la publicación de un extracto de la resolución de convocatoria a Audiencia Pública en: a) la página web del EPRE; b) en un diario de amplia circulación dentro de la Provincia durante dos (2) días; c) en el Boletín Oficial de la Provincia durante un período de cinco (5) días consecutivos. La información a publicar será la siguiente:

Convocatoria a Audiencia Pública - 1º Revisión Tarifaria Extraordinaria Año 2024 - Distribuidora EDESA

Objeto: poner en conocimiento y escuchar opiniones de los usuarios, con carácter previo a la definición a adoptar por parte del Ente Regulador, respecto de la pretensión de la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDESA) de actualización tarifaria del Valor Agregado de Distribución (VAD) No Salarial y el reconocimiento tarifario de los costos diferenciales mensuales, como consecuencia del proceso inflacionario registrado, y a registrarse, desde 01/001/24 al 31/03/24 en el marco del procedimiento de Revisión Tarifaria Extraordinaria previsto por Art. 48º de la Ley J N° 2.902.

Modalidad: se celebrará el día 08 de abril del año 2024 mediante modalidad virtual o remota desde la sede central del Ente Regulador en calle 9 de Julio 174 de Cipolletti, iniciando a las 10 hs. y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota.

Para la celebración de la Audiencia Pública, será de cumplimiento el régimen previsto por Ley J N° 3.284 y Resolución EPRE N° 490/00 (modif. Res. EPRE N° 227/22), en todo cuanto resultare aplicable, ajustando lo necesario a la modalidad de participación virtual o remota.

Inscripción: la inscripción en el "Registro de Participantes y Oradores" para personas físicas o jurídicas, organismos públicos o autoridades, comenzará el día 08 de marzo del año 2024, debiéndose realizar en forma digital a través del formulario [web incorporado en https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html). Este registro estará habilitado hasta las 23.59 horas del día 05 de abril del año 2024, no considerándose las inscripciones que ingresasen fuera del plazo establecido en la presente. La aprobación como Participante quedará sujeta a confirmación por parte de los instructores del procedimiento, tras la verificación de los requisitos legales correspondientes.

Expediente: los interesados podrán tomar vista de las actuaciones a través de la [web del Ente Regulador](https://www.eprern.gov.ar/audienciaspublicas_EDERSA.html) donde las



Provincia de Río Negro
**ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD**

presentaciones realizadas por la Distribuidora EDESA e incorporadas en el Expediente EPRE N° 34441/24 caratulado "1° REVISIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA AÑO 2024 – DISTRIBUIDORA EDESA" se encuentran digitalizadas para conocimiento y consulta de cualquier interesado o, en forma presencial en la sede del Ente Regulador.

Autoridades de la Audiencia:

Presidente: Abog. Juan B. Justo.

Instructores: Abog. Sebastián J. Lippolis y/o Abog. Julen Lamuedra.

ARTÍCULO 11°: Notificar la resolución de convocatoria a Audiencia Pública a la Distribuidora EDESA, a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Río Negro y a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente de la Provincia. Cumplida la notificación, procédase a la publicación conforme lo dispuesto por Art. 10° de la presente y remítanse las actuaciones a la Gerencia de Regulación, Auditoría y Control de Gestión para la prosecución de las actuaciones.



RESOLUCIÓN EPRE N° 061/24

Dr. JUAN BAUTISTA JUSTO
PRESIDENTE

Ente Provincial Regulador de la Electricidad